previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, y los interesados percibirán el 75 por 100 de las retribuciones básicas del Cuerpo en el que aspiran a ingresar, conforme a lo señalado en el artículo 7.° del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

IX. *Curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios y nombramiento definitivo*

25. En la fecha que esa Dirección General señale, los nombrados funcionarios en prácticas ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo teórico-práctico.

26. Terminado el curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Director de la misma elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación media global obtenida de dividir las puntuaciones logradas en cada materia o grupo de ellas, cuando tengan carácter de complementaria, por el número de puntuaciones otorgadas, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien, a la vista de la misma, resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que tengan cabida dentro del número de plazas vacantes, publicándose los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya relación figurará, además de los nombres y apellidos, el número de Registro de Personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento.

A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

27. La incorporación de los aprobados a la relación de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición y curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

28. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación al interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tendrá la obligación de prestar el juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

29352 *ORDEN de 1 de octubre de 1983 por la que se convoca oposición en turno directo y libre para proveer 30 plazas del Cuerpo Especial Masculino y cuatro del Cuerpo Especial Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en los artículos 3 y 7 de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, y 5 y 6 y disposición transitoria segunda de la Ley 36/1977, de Ordenación de los Cuerpos Penitenciarios; 3.° de la Ley 30/1982, de 1 de julio, de modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias; 1, 2, 3 y 4 del Real Decreto 3261/1977, de 1 de diciembre, disposiciones adicionales quinta del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, prescrito en el apartado 1.° del artículo 17 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias y las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la presente convocatoria, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas en turno de oposición directa y libre, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición directa y libre para proveer 30 plazas del Cuerpo Especial Masculino y cuatro del Cuerpo Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias, más las plazas no cubiertas de las 70 y de las ocho convocadas respectivamente por los turnos restringidos del artículo 5.° de la Ley 36/1977 (60 por 100 de las plazas convocadas) y de la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978 (el 10 por 100 del total de plazas convocadas) por orden de este Departamento.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, en el Real Decreto 3261/1977, de 1 de diciembre; en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para el ingreso en la Administración Pública y en las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa aprobado por Orden de 9 de julio de 1981 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 de julio de 1981 regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizarán sin más modificaciones que las que impusieran los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bases de la convocatoria

I. *Normas generales*

1. Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

Primera.—Oposición, que comprenderá una prueba de actitud física y tres ejercicios.

Segunda.—Curso selectivo en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

II. *Requisitos para la admisión de aspirantes*

2. Para ser admitidos a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad y no haber cumplido los treinta y un años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias; del límite máximo de edad quedarán exceptuados los aspirantes que sean funcionarios de carrera de otros Cuerpos o plazas de la Administración Penitenciaria.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado universitario o tener aprobados los tres primeros cursos de cualquier carrera universitaria o técnica en los que esté establecido el título de Diplomado, título de Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dichos títulos el día en que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión de los mismos.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III. *Instancias*

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente instancia al ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según modelo oficial aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1979), en la que el aspirante hará constar expresamente que reúne todos los requisitos de la norma 2 que le sean exigibles y que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Los modelos de instancia podrán ser facilitados en los establecimientos penitenciarios, en la Oficina de Información del Ministerio de Justicia y en la Sección de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (calle Pradillo, número 66, Madrid). Asimismo se remitirán por correo a aquellos aspirantes que lo soliciten de la Sección de Personal mencionada.

4. La presentación de instancias se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a cabo igualmente en la forma en que se determina en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia. Registro General. Madrid.

5. Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas y se remitirán a las siguientes señas: «Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Sección de Contabilidad. Calle Pradillo, número 66. Madrid».

Cuando el pago de los derechos se realicen por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar inexcusablemente en la instancia la fecha de giro, el número del resguardo del mismo y la localidad en que se impuso. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

Cuando las instancias adolezcan de algún defecto o no se hayan abonado los derechos de examen, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o ingresen los correspondientes derechos, con apercibimiento de que, si no lo hicieran, sus solicitudes se archiven sin más trámite.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ellas el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos, concediéndose un

período de reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará a su debido tiempo en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueban las listas definitivas. Contra las cuales se podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia en el plazo de un mes.

Los errores de hecho que pudieran observarse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

IV. *Designación, constitución y actuación del Tribunal*

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido como Presidente del mismo por el ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, más cuatro vocales, uno de los cuales actuará de Secretario. La composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y la Secretaría correspondiente funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General. En la misma forma que el Tribunal titular, designará esa Dirección General un Tribunal suplente.

El Director general podrá delegar la presidencia en alguno de los miembros del Tribunal.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación y se hará constar en acta de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de estas normas y de lo que debe hacerse en los casos no previstos.

10. El Tribunal no podrá reunirse en sesión ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

Por el Secretario, se extenderán, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que celebre el Tribunal.

V. *Comienzo y desarrollo de la fase de oposición*

11. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes. El resultado de dicho sorteo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

12. La prueba de aptitud física no comenzará hasta transcurridos tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho Boletín, al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal prueba vaya a celebrarse sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de dicha prueba.

13. Una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente, que se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya reunido.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para la prueba de aptitud física y para la práctica de los tres ejercicios de la fase de oposición, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

15. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. *Pruebas de la fase de oposición*

16. La prueba de aptitud física consistirá en un examen demostrativo de que el opositor reúne las condiciones exigidas en el apartado d) de la norma segunda de la presente convocatoria, debiendo someterse a los reconocimientos que crea oportuno el Tribunal médico que para este fin designe esa Dirección y cuyos resultados se entregarán al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

17. El primer ejercicio escrito consistirá en contestar a un cuestionario de 100 preguntas de respuestas múltiples o abiertas, preparado al efecto por el Tribunal, que versará sobre el contenido de todo el temario del programa. La duración máxima de este ejercicio será de hora y media.

18. El segundo ejercicio constará de dos partes:

a) Desarrollar por escrito, durante un período de tres horas, dos temas sacados a la suerte, uno de cada una de las partes primera y segunda del programa.

El Tribunal señalará el número de opositores que compondrán los grupos a los que correspondan los mismos temas sacados a la suerte.

b) Lectura, en sesión pública, ante el Tribunal de los temas señalados en el apartado anterior y exposición oral, seguidamente, de un tema sacado a la suerte de la parte tercera del programa de la convocatoria, durante un tiempo máximo de diez minutos.

Transcurridos siete minutos de la lectura o exposición del primer tema, el Tribunal podrá decidir que el opositor abandone la prueba por estimar su desarrollo manifiestamente insuficiente para superarla.

En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas y la facilidad de expresión, escrita y oral.

19. El tercer ejercicio, que constará de dos partes, consistirá:

a) En resolver en el tiempo máximo de una hora el supuesto que sobre cuestiones penitenciarias le entregue el Tribunal. La solución de esta parte del ejercicio será redactada a máquina por los opositores, para cuya solución podrán disponer de los textos legales que estimen oportunos.

b) En resolver en el tiempo máximo de una hora el supuesto de contabilidad general que entregue el Tribunal.

VII. *Calificación de los ejercicios de la fase de oposición*

20. Las pruebas de aptitud física se calificarán declarando al opositor de apto o no apto. Los tres ejercicios de la fase de oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios, se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión previa decisión por mayoría de votos del Tribunal si el opositor ha merecido o no aprobar el ejercicio.

Las calificaciones del segundo ejercicio deberán hacerse públicas al final de cada sesión oral y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias. Las calificaciones obtenidas en estos ejercicios se harán públicas al final de la última sesión que celebre el Tribunal, sin hacer mención de los desaprobados.

VIII. *Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramientos de funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias*

21. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista general de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha lista no podrá exceder del de plazas convocadas, adjudicándose éstas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

22. Aquellos opositores que figuren en la lista a que se hace referencia en el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado, en su caso, el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración o documento justificativo de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Las declaraciones a que se refiere el apartado c) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificados del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

23. Quienes dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas de los Cuer-

pos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias publicará una relación adicional por turnos, según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

24. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la lista de aprobados, por riguroso orden de puntuación obtenida y sin figurar en ella mayor número de aprobados que el de plazas convocadas, será elevada, con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas de los Cuerpos Especial Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias. En estos nomoramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, y los interesados percibirán el 75 por 100 de las retribuciones básicas del Cuerpo en el que aspiran a ingresar, conforme a lo señalado en el artículo 7.° del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

IX. *Curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios y nombramiento definitivo*

25. En la fecha que esa Dirección General señale, los nombrados funcionarios en prácticas ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo teórico-práctico.

26. Terminado el curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Director de la misma elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación media global obtenida de dividir las puntuaciones logradas en cada materia o grupo de ellas, cuando tengan carácter de complementarias, por el número de puntuaciones otorgadas, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que tengan cabida dentro del número de plazas vacantes, publicándose los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya relación figurarán, además de los nombres y apellidos, el número de Registro de Personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento.

A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionario en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

27. La incorporación de los aprobados a la relación de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición y curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

28. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes, a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tendrá la obligación de prestar el juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

29353 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1983, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para la oposición libre a plazas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (Escala masculina y femenina), convocada por Orden de 3 de mayo de 1983.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 6.° de la Orden de este Departamento de fecha 3 de mayo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 122, de 23 de mayo del mismo año, por la que se convoca oposición para proveer 375 plazas de la Escala masculina y 24 de la Escala femenina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Esta Dirección General ha tenido a bien que se inserte en el citado «Boletín Oficial del Estado» la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos para la oposición de referencia, con expresión del número de orden que ha correspondido, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1983.—El Director general, Juan José Martínez Zato.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro Directivo.

ESCALA MASCULINA

N.° de orden	Apellidos y nombre	DNI
1.-	ABAD ARAGON, Jesús	694.143
2.-	ABAD BARRIENTOS, Juan Antonio	9.726.896
3.-	ABAD MARTIN, Jesús	18.410.513
4.-	ABAD MARTINEZ, Francisco Javier	51.898.774
5.-	ABAD VALBUENA, Miguel Angel	13.722.589
6.-	ABARCA MEDINA, Jorge	40.868.400
7.-	ABELENDA RODRIGUEZ, Juan Carlos	2.199.681
8.-	ABELLA ABELLA, Alfredo Domiciano	10.032.288
9.-	ABELLAN GONZALEZ, Enrique	50.703.680
10.-	ABELLAN JARA, Antonio	27.445.078
11.-	ABELLAN LUCAS, José Manuel	27.442.043
12.-	ABELLAN RIOS, Juan Antonio	5.162.056
13.-	ABELLEIRA VEGA, José Jesús	33.843.259
14.-	ABENGOZAR CAMACHO, Angel	6.217.160
15.-	ABRIL GALVE, Jesús Vicente	18.414.276
16.-	ABRIL ISAAC, Jorge	18.413.231
17.-	ACEDO ACEDO, Joaquín	11.702.470
18.-	ACEDO JAVIER, Francisco Javier	6.984.091
19.-	ACEDO LOPEZ, Joaquín	6.216.811
20.-	ACOSTA RODRIGUEZ, Manuel	7.941.234
21.-	ACUÑA BAREA, Eugenio	24.890.578
22.-	ACHA DOMINGUEZ, Francisco Javier	18.012.400
23.-	AGENJO CRUZ, Antonio	3.815.010
24.-	AGUADO RINCON, Santiago	3.420.406
25.-	AGUADO RODRIGUEZ, Marcelino	12.357.102
26.-	AGUEDA GONZALEZ, Jaime	21.999.131
27.-	AGUEDA MARTIN, Gerardo	8.950.892
28.-	AGUERO CABAÑERO, Miguel Angel	6.214.922
29.-	AGUERRI URIZ, Fernando Francisco	73.064.124
30.-	AGUILA BARRANCO, José Luis	40.867.366
31.-	AGUILA RAMON, José del	21.224.431
32.-	AGUILAR VICO, Antonio	25.957.266
33.-	AGUILERA ARGUELLES, José	24.161.749
34.-	AGUILERA CANO, Rafael	24.156.427
35.-	AGUIRREGOICOA GARCIA, Miguel	10.183.499
36.-	AGUSTI ZURRIAGA, Juan Carlos	19.465.282
37.-	ALAEJOS RUIZ-HIDALGO, José Ignacio	7.943.340
38.-	ALBA CECILIA, Mariano	3.423.837
39.-	ALBA MARIN, Manuel Enrique de	24.123.516
40.-	ALBA MUÑOZ, Miguel Angel	23.765.803
41.-	ALBADALEJO SAIZ, Jesús	4.551.102
42.-	ALBARRAN HERNANDEZ, Francisco María	7.820.864
43.-	ALBINA ARROYO, Nicanor	16.791.534
44.-	ALCAIDE ARANDA, Rafael Angel	30.486.125
45.-	ALCALA FRUTOS, Gregorio	30.486.053
46.-	ALCAÑIZ RAMIRO, Manuel	4.546.734
47.-	ALCARAZ MARTINEZ, Antonio	22.481.515
48.-	ALCARAZ NEGRILLO, Mariano	6.219.118
49.-	ALCEDO ORTIZ, Ramón	31.217.646
50.-	ALCOLEA GOMEZ, Lino	70.729.587
51.-	ALEGRE ALEGRE, Jesús	17.141.195
52.-	ALEGRE AREVALO, Alberto	40.873.430
53.-	ALEJANDRO DE ANTA, Manuel	11.730.910
54.-	ALEJO LUIS, Angel	7.837.592
55.-	ALEJO SANCHEZ-BARBA, Julio José	25.968.558
56.-	ALFAGEME GARCIA, Angel Manuel	76.236.176
57.-	ALFAGEME ROSINOS, Roberto	11.719.444
58.-	ALMENDROS DURO, Dámaso Jesús	3.822.534
59.-	ALMENDROS MAESTRE, Luis	5.157.721
60.-	ALMENDROS DEL REY, José	21.423.854
61.-	ALONSO ALONSO, Salvador	13.075.497
62.-	ALONSO ALVAREZ, Leoncio	9.252.599
63.-	ALONSO BASCONES, Pedro Luis	13.079.724
64.-	ALONSO BERCERO, Emilio	12.354.573
65.-	ALONSO CABIECES, José Luis	13.721.353
66.-	ALONSO CAMPANO, José Luis	9.730.730
67.-	ALONSO CANEDO, Rufino	16.506.274
68.-	ALONSO FERNANDEZ, Vicente	13.903.132
69.-	ALONSO FIGUEROA, Eugenio	3.792.930
70.-	ALONSO GARCIA, Carlos	11.724.460
71.-	ALONSO GARCIA, Rafael	50.039.227
72.-	ALONSO GUTIERREZ, Andrés	25.136.343
73.-	ALONSO HERRERO, José Antonio	13.708.218
74.-	ALONSO DE LA HOZ, Angel Fidel	9.723.797
75.-	ALONSO IBAÑEZ, José María	13.075.128
76.-	ALONSO LARGO, Francisco	2.096.542
77.-	ALONSO MANJON, Miguel Angel	13.088.089
78.-	ALONSO MARTI, Antonio	45.268.459
79.-	ALONSO MENENDEZ, José Manuel	1.908.649
80.-	ALONSO MORALES, Francisco José	21.642.371
81.-	ALONSO MORALES, Gerardo	1.395.169
82.-	ALONSO MORENO, Antonio	50.034.060
83.-	ALONSO MOZO, Luis Mario	6.534.367
84.-	ALONSO PALOMO, Eduardo	5.136.038
85.-	ALONSO PEREZ, Benigno	11.722.093
86.-	ALONSO PEREZ, Fernando	12.736.625
87.-	ALONSO PEREZ, Juan Bautista	71.411.956
88.-	ALONSO REGUILON, José	11.724.799
89.-	ALONSO RODRIGUEZ, Francisco Javier	32.624.721
90.-	ALONSO SANCHEZ, José	7.836.302
91.-	ALONSO SANTAMARIA, Carlos Martín	13.059.577
92.-	ALONSO VAZQUEZ, José Antonio	50.800.557
93.-	ALONSO VAZQUEZ, Juan Carlos	5.375.105
94.-	ALONSO VERGARA, José Angel	71.257.238
95.-	ALVAREZ ALEGRE, Juan Carlos	13.716.137
96.-	ALVAREZ ALONSO, Fernando	30.550.649
97.-	ALVAREZ ALVAREZ, Gonzalo	10.818.803
98.-	ALVAREZ AZPILCUETA, Francisco	34.934.854
99.-	ALVAREZ CASTAÑOS, Juan José	24.853.595